



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 26 de Agosto del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.08.2024 13:19:06 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000866-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 115-2024-SUTRAPOJ-LN del 12 de julio de 2024 (EXP. 007824-2024-MUP), el Oficio N° 146-2024-SUTRAPOJ-PJ del 22 de agosto de 2024 (EXP 9378-2024-MUP), ambos remitidos por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial de Lima Norte - SUTRAPOJ-LN (EXP. 007824-2024-MUP), la Resolución Administrativa N° 101-2021-CE-PJ del 3 de abril de 2021; la Resolución Administrativa N° 136-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ del 27 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Oficio N° 115-2024, el Secretario General del SUTRAPOJ - LN, Fernando Medina Puma, solicita se conceda permiso sindical con goce de haber por los días 26 y 27 de agosto de 2024 a los servidores Yehudi Omar COLLAS MENGOA y Betty Isabel RAMÍREZ CAMAYO, para participar en el XIX Congreso Nacional Ordinario – Eleccionario – de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial del Perú, ello en virtud de haber sido elegidos como delegado pleno y delegado fraterno, conjuntamente con el solicitante como delegado pleno y el señor Mario Choque Apaza como delegado fraterno. Adjunta copia del acta de Asamblea General Extraordinaria del 24 de mayo de 2024, y el Oficio Circular N° 001-2024-CO-CNOE-FNTPJ de la Comisión Organizadora del referido congreso. Posteriormente, con Oficio N° 146-2024 precisa que su pedido inicial lo ha realizado como "PERMISO EXCEPCIONAL SINDICAL" teniendo presente el Oficio N° 412-2023-P-PJ y el Oficio Circular N° 000059-2023-GRHB-GG-PJ.

Segundo.- Para lo expuesto, debe tenerse en consideración la Resolución Administrativa N.º 101-2021-CE-PJ, mediante el cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone la continuidad de las licencias sindicales otorgadas en mérito a convenios colectivos celebrados con diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial dictando disposiciones para el otorgamiento de las mismas, señalando entre otros:

Por mayoría, con los votos de la señora y señores Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ de fecha 16 de febrero de 1987.

Artículo Segundo.- Disponer la continuidad de las licencias sindicales otorgadas con anterioridad en mérito a convenios colectivos celebrados con las diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial, y, a las Resoluciones Administrativas N.º. 000080, 000081, 000082, 000083 y 000084-2021-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Establecer que en el futuro se otorgue las licencias sindicales a las organizaciones sindicales con las que no se tiene convenio colectivo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61°, 62° y 63° del Reglamento General de la Ley N° 30057; que es de plena aplicación a los trabajadores del Poder Judicial por mandato de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Por Unanimidad,

Artículo Cuarto.- Establecer que en adelante los funcionarios de la Gerencia General de Recursos Humanos y Bienestar; así como de la Gerencia General del Poder Judicial que otorguen licencias distintas a las previstas en la ley, para los dirigentes de organizaciones con las cuales no exista convenio colectivo, incurrirán en responsabilidad administrativa; pues el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo precisa que no podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa"





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Tercero.- Bajo este marco normativo, se tiene en primer término que el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial dejó sin efecto la Resolución Administrativa N.º 023-A-87-DIGA/PJ de fecha 16 de febrero de 1987, disponiendo a través de las Resoluciones Administrativas N.º 080, 081, 082, 083 y 084-2021-CE-PJ la continuidad de las licencias sindicales otorgadas con anterioridad, en mérito a los convenios colectivos celebrados con diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial.

En segundo término la Resolución Administrativa N.º 080-2021-CE-PJ de fecha 25 de marzo del 2021, que es de aplicación a la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial – FNTPJ, en la cual se encuentra adscrita el sindicato recurrente de primer grado, dispone, entre otros, que los dirigentes de la FNTPJ les corresponde la licencia sindical a jornada completa a que se refiere la Resolución Administrativa N.º 023-87-DIGA/PJ, de fecha 16 de febrero de 1987, pues la organización sindical a la que representa fue históricamente la beneficiaria original de dicha resolución; y además tiene convenios colectivos vigentes con el Poder Judicial.

Cuarto.- En el marco de lo señalado, por Resolución Administrativa N.º 000136-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ la Presidencia de Corte dispuso que los dirigentes SUTRAPOJ-LN, Fernando MEDINA PUMA – Secretario General y Mario Enrique CHOQUE APAZA – Secretario de Organización, Defensa y Asistencia Social, les corresponde la licencia sindical por la jornada completa desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre del 2024, en mérito a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N.º 101-2021-CE-PJ.

Quinto.- En ese orden de ideas, evaluando la solicitud presentada, se verifica de la misma que los servidores Fernando MEDINA PUMA – Secretario General y Mario Enrique CHOQUE APAZA – Secretario de Organización, Defensa y Asistencia Social, han sido designados como delegado pleno y delegado fraternal, respectivamente, ello conforme al Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2024. Por tanto, al contar los servidores Fernando MEDINA PUMA y Mario Enrique CHOQUE APAZA con licencia sindical por la jornada completa y recayendo en ellos la representación del sindicato, dentro de los cuales se encontraría incluido la asistencia a las asamblea convocada por la Comisión Organizadora XIX Congreso Nacional Ordinario Eleccionario de la FNTPJ, por lo que se dejaría a salvo su derecho de representación sindical; y, teniendo en cuenta lo señalado en el Convenio N.º 151 de la OIT que en su artículo 6º inciso 2º precisa que la concesión, en este caso, de la licencia sindical no debe perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio, sumado a lo dispuesto en el en segundo párrafo del artículo 32º del Decreto Supremo N.º 010-2003-TR²; y, considerando que el otorgamiento de permiso sindical con goce de haber al servidor Yehudi Omar COLLAS MENGUA ocasionaría la ausencia del personal jurisdiccional mencionado en el 2º Juzgado de Paz Letrado del MJB de Los Olivos y respecto de la servidora y Betty Ysabel Ramírez Camayo ocasionaría su ausencia en el órgano administrativo al cual se encuentra adscrita, consecuentemente, dichas circunstancias jurídicas afectan gravemente el derecho a la tutela jurisdiccional que brinda este Poder del Estado; y afecta la función administrativa y de apoyo a la función jurisdiccional que ejerce la servidora en la Coordinación de Servicios Judiciales; aunado al hecho de que a la fecha no existe marco normativo que avale la pretensión para el otorgamiento del permiso sindical a los servidores señalados para participar en el XIX Congreso Nacional Ordinario – eleccionario – de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial del Perú de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial – FNPT, por los días 26 y 27 de agosto de 2024; y estando además a la necesidad de servicio de los indicados trabajadores en la entidad, debe declararse improcedente el pedido solicitado.

Sexto.- Lo señalado encuentra respaldo en lo previsto por la Resolución Administrativa N.º 101-2021-CE-PJ, donde se ha precisado que en el futuro se otorgue las licencias sindicales a las

¹ Convenio sobre las relaciones de trabajo en la Administración Pública N.º 151 OIT.- Artículo 6.- (...)

² La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado. 2 D.S. N.º 010-2003-TR.- TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.- Artículo 32º.- La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias.

A falta de convención, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. (...).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

organizaciones sindicales con las que no se tiene convenio colectivo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61°, 62° y 63° del Reglamento General de la Ley N° 30057; que es de plena aplicación a los trabajadores del Poder Judicial por mandato de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, razones por las cuales su pedido no resulta atendible.

Séptimo.- Sin perjuicio de lo señalado en el Oficio N° 146-2024-SUTRAPOJ-LN presentado el 22 de agosto de 2024, el secretario general del SUTRAPOJ-LN ha señalado que su inicial pedido fue realizado sobre permiso excepcional sindical, adjuntando el Oficio Circular N° 000059-2023-GRHB-GG-PJ por el cual el Gerente de Recursos Humanos del Poder Judicial señala que corresponde al empleador – en uso de su facultad directriz – evaluar y decidir si otorga o no el permiso cuya causa no se encuentre tipificada legalmente, así como reconocer o no el derecho retributivo del trabajador, por lo que dispuso que cada Corte Superior de Justicia evalúe y de trámite al pedido de “permiso excepcional” con goce de haber a los trabajadores jurisdiccionales/administrativos afiliados a la organización sindical.

Octavo.- Siendo ello así, sobre este pedido, debe señalarse que, es claro que el Presidente de Corte, evalúa y acepta o deniega el permiso excepcional al que se refiere el Gerente de Recursos Humanos, y en el presente caso, en el considerando quinto, este despacho ha procedido a la evaluación de las impuncias que genera la ausencia de los servidores Yehudi Omar COLLAS MENGUA y Betty Isabel RAMÍREZ CAMAYO, estableciendo que su ausencia causará un perjuicio al adecuado funcionamiento de la dependencia donde prestan funciones, por lo que el pedido no resulta atendible; sin perjuicio de lo señalado, debe exhortarse al gremio sindical solicitante, para que en lo sucesivo, cumpla con presentar los pedidos de otorgamiento de “*permisos excepcionales*” a favor de sus agremiados, cumpliendo los plazos y disposiciones formales que ha referencia la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar.

Noveno. Por los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.° 101-2022-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de los Oficios N° 115 y 146-2024-SUTRAPOJ-LN para el otorgamiento de **permiso sindical y permiso excepcional** con goce de haber a los servidores Yehudi Omar COLLAS MENGUA y Betty Isabel RAMÍREZ CAMAYO, para participar en el XIX Congreso Nacional Ordinario – Eleccionario – de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial del Perú por los días 26 y 27 de agosto de 2024, presentado por el señor Fernando MEDINA PUMA, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial de Lima Norte – SUTRAPOJ-PJ, en calidad de delegados pleno y delegado fraterno respectivamente, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: PONER en conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, al solicitante y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

